

## **2. EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ANDALUCIA. ESTRUCTURA Y DISPOSICIONES GENERALES.**

La autonomía de Andalucía se consiguió siguiendo el procedimiento más rápido del artículo 151.1 (Vía Agravada) y consecuentemente, Andalucía goza de una autonomía de las denominadas “plena o de primer grado”.

La Presidencia de la Junta de Andalucía logro en diciembre de 1.978 que los principales partidos andaluces sostuvieran en Antequera un pacto para la obtención de la máxima autonomía constitucionalmente posible y que se formase una ponencia para la redacción del anteproyecto estatutario llamado *Anteproyecto de Carmona*.

Tras la celebración del referéndum autonómico y el acceso a la autonomía, la Comisión redactora del anteproyecto estatutario concluyo sus trabajos el 12 de febrero de 1.981 y la Asamblea del Parlamento andaluz, aprobó el texto resultante el 1 de marzo del mismo año en la ciudad de Córdoba.

Con fecha de 10 de marzo fue depositado en el Congreso, siendo ratificado en Referéndum popular el 20 de Octubre de 1.981. Finalmente fue promulgado como Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre.

Actualmente, después de la Reforma esta vigente el LO 2/2007 de 19 de Marzo.

### **ESTRUCTURA**

Consta de 10 Títulos que se dividen a su vez, en 250 artículos. La denominación de sus Títulos es la que sigue:

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **TÍTULO I. DERECHOS SOCIALES, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Derechos y Deberes

Capítulo III. Principios Rectores de las Políticas Públicas

Capítulo IV. Garantías

#### **TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Capítulo I. Clasificación y Principios

Capítulo II. Competencias

#### **TÍTULO III. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

#### **TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD**

#### **AUTÓNOMA**

Capítulo I. El Parlamento de Andalucía

Capítulo II. Elaboración de las Normas

Capítulo III. El Presidente de la Junta

Capítulo IV. El Consejo de Gobierno

Capítulo V. De las Relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno

Capítulo VI. Otras Instituciones de Autogobierno

Capítulo VII. La Administración de la Junta de Andalucía

#### **TÍTULO V. EL PODER JUDICIAL EN ANDALUCÍA**

Capítulo I. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Capítulo II. El Consejo de Justicia de Andalucía

Capítulo III. Competencias de la Junta de Andalucía en materia de Administración de Justicia

## **TÍTULO VI. ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA**

Capítulo I. Economía

Capítulo II. Empleo y Relaciones Laborales

Capítulo III. Hacienda de la Comunidad Autónoma

Sección Primera. Recursos

Sección Segunda. Gasto Público y Presupuesto

Sección Tercera. Haciendas Locales

Sección Cuarta. Fiscalización Externa del Sector Público Andaluz

## **TÍTULO VII. MEDIO AMBIENTE**

## **TÍTULO VIII. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

## **TÍTULO IX. RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Capítulo I. Relaciones con el Estado

Capítulo II. Relaciones con otras Comunidades Autónomas

Capítulo III. Relaciones con las Instituciones de la Comunidad Europea

Capítulo IV. Relaciones con el Exterior

Capítulo V. Cooperación al Desarrollo

## **TÍTULO X. REFORMA DEL ESTATUTO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Vienen contempladas en el Título Preliminar del Estatuto y en ellas se recogen los principios generales del mismo.

#### **Artículo 1. Andalucía.**

1. Andalucía, como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que reconoce la Constitución, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la unidad de la nación española y conforme al artículo 2 de la Constitución.
2. El Estatuto de Autonomía propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España.
3. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía emanan de la Constitución y del pueblo andaluz, en los términos del presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.
4. La Unión Europea es ámbito de referencia de la Comunidad Autónoma, que asume sus valores y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por el respeto de los derechos de los ciudadanos europeos.

#### **Artículo 2. Territorio.**

El territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

#### **Artículo 3. Símbolos.**

1. La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales —verde, blanca y verde— de igual anchura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda de 1918.
2. Andalucía tiene escudo propio, aprobado por ley de su Parlamento, en el que figura la leyenda «Andalucía por sí, para España y la Humanidad», teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la Asamblea de Ronda de 1918.
3. Andalucía tiene himno propio, aprobado por ley de su Parlamento, de acuerdo con lo publicado por la Junta Liberalista de Andalucía en 1933.

4. El día de Andalucía es el 28 de Febrero.
5. La protección que corresponde a los símbolos de Andalucía será la misma que corresponda a los demás símbolos del Estado.

#### **Artículo 4. Capitalidad y sedes.**

1. La capital de Andalucía es la ciudad de Sevilla, sede del Parlamento, de la Presidencia de la Junta y del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que estas instituciones puedan celebrar sesiones en otros lugares de Andalucía de acuerdo con lo que establezcan, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.
2. La sede del Tribunal Superior de Justicia es la ciudad de Granada, sin perjuicio de que algunas Salas puedan ubicarse en otras ciudades de la Comunidad Autónoma.
3. Por ley del Parlamento andaluz se podrán establecer sedes de organismos o instituciones de la Comunidad Autónoma en distintas ciudades de Andalucía, salvo aquellas sedes establecidas en este Estatuto.

#### **Artículo 5. Condición de andaluz o andaluza.**

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces o andaluzas los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía.
2. Como andaluces y andaluzas, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado.
3. Dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para promover la participación de los ciudadanos extranjeros residentes en Andalucía.

#### **Artículo 6. Andaluces y andaluzas en el exterior.**

1. Los andaluces y andaluzas en el exterior y las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía, como tales, tendrán derecho a participar en la vida del pueblo andaluz y a compartirla, en los términos que, en cada caso, establezcan las leyes. Asimismo, las citadas comunidades podrán solicitar el reconocimiento de la identidad andaluza, con los efectos que dispongan las leyes.
2. A efectos de fomentar y fortalecer los vínculos con los andaluces y andaluzas, así como con las comunidades andaluzas en el exterior, prestarles la asistencia y garantizarles el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, la Comunidad Autónoma podrá, según corresponda, formalizar acuerdos con las instituciones públicas y privadas de los territorios y países donde se encuentren, o instar del Estado la suscripción de tratados internacionales sobre estas materias.

#### **Artículo 7. Eficacia territorial de las normas autonómicas.**

Las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio. Podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional.

### **Artículo 8. Derecho propio de Andalucía.**

El derecho propio de Andalucía está constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias sobre las que la Comunidad Autónoma ostenta competencias.

### **Artículo 9. Derechos.**

1. Todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea.

2. La Comunidad Autónoma garantiza el pleno respeto a las minorías que residen en su territorio.

### **Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.**

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

1.º La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces.

2.º El acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.

3.º El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

4.º La defensa, promoción, estudio y prestigio de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.

5.º El aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.

6.º La creación de las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los andaluces en el exterior que lo deseen y para que contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz.

7.º La mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución, junto con el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios, así como la dotación de infraestructuras modernas.

8.º La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural.

9.º La convergencia con el resto del Estado y de la Unión Europea, promoviendo y manteniendo las necesarias relaciones de colaboración con el Estado y las demás Comunidades y Ciudades Autónomas, y propiciando la defensa de los intereses andaluces ante la Unión Europea.

10.º La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, en especial mediante un sistema de vías de alta capacidad y a través de una red ferroviaria de alta velocidad.

11.º El desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

12.º La incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento.

13.º La modernización, la planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento, el pleno empleo, el desarrollo de las estructuras agrarias y la corrección de los desequilibrios territoriales, en el marco de la política agraria comunitaria y que impulse la competitividad de nuestra agricultura en el ámbito europeo e internacional.

14.º La cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social.

15.º La especial atención a las personas en situación de dependencia.

16.º La integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad.

17.º La integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía.

18.º La expresión del pluralismo político, social y cultural de Andalucía a través de todos los medios de comunicación.

19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

20.º El diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía.

21.º La promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana para su plena incorporación social.

22.º El fomento de la cultura de la paz y el diálogo entre los pueblos.

23.º La cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos.

24.º Los poderes públicos velarán por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

4. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

#### **Artículo 11. Promoción de los valores democráticos y ciudadanos.**

Los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

### **3. INSTITUCIONES: EL PARLAMENTO.**

Viene recogido, en el Capítulo I, del mencionado Título IV, del Estatuto y dice que representa al pueblo andaluz y es inviolable.

El Parlamento está formado de 90 a 110 Diputados, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. Los miembros del Parlamento representan a toda Andalucía y no están sujetos a mandato imperativo. Su mandato será de 4 años.